IGNACIO PÉREZ-SOBA DÍEZ DEL CORRAL
Doctor Ingeniero de Montes
Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.
Gobierno de Aragón
iperezs@aragon.es

EL «ESCÁNDALO DE LAS VENTAS DE VALSAÍN» (1869-1879): LOS MONTES DE VALSAÍN EN LA DESAMORTIZACIÓN DE MADOZ.

Resumen: La Ley de Desamortización Civil de 1855 («Ley Madoz») ordenaba vender a particulares las fincas del Estado, pero existía la duda de si ello incluía las de la Corona, como los montes de Valsaín (San Ildefonso, Segovia). En 1865, una Ley excluía de la Desamortización estos montes, pero en 1869 otra los incluyó. El Gobierno prometió que Valsaín no se vendería sin permiso de las Cortes, pero no lo cumplió, y vendió diecisiete de sus *matas robledales* en 1870-1871. Entonces, el Ingeniero de Montes Roque León del Rivero denunció irregularidades en esas ventas y pidió su nulidad. Se produjeron debates en las Cortes, y la prensa aireó la vinculación de los compradores con el general Serrano, entonces Regente del Reino. El Consejo de Ministros anuló finalmente las ventas en 1873, y en 1877 se reintegraron todas las matas, menos tres, a la Corona, quedando Valsaín definitivamente excluido de la Desamortización.

Palabras clave: Valsaín (Segovia). Desamortización civil. Patrimonio de la Corona. Ingenieros de Montes. Montes públicos.

Abstract: The Civil Disamortization Law of 1855 (*Madoz Law*) ordered to sell State lands to private landlords, but there was doubt about Crown's lands, as the Valsaín woodlands (San Ildefonso, Segovia, Spain). In 1865, a Law excluded these woodlands from the confiscation, but in 1869 other Law included them on it. The Government promised that Valsaín would not be sold without permission of the Parliament, but it didn't fulfill that, and sold seventeen "matas robledales" (*oak woodlands*) in 1870-1871. Then the Forester Engineer Roque León del Rivero denounced irregularities in the sales and asked for annulment. There were debates in Parliament, and the press revealed there were connections between purchasers and General Serrano, Regent of the Kingdom. The Council of Ministers finally annulled the sales in 1873, and, in 1877, the Crown recovered all the woodlands (except three of them), and Valsaín was definitely excluded from confiscation.

Key words: Valsaín (Segovia, Spain). Civil Disamortization. Crown's Heritage. Forester Engineers. Public Woodlands

Recibido el 8 de octubre de 2012
Aceptado el 13 de diciembre de 2012

ESTUDIOS SEGOVIANOS (2013) Tomo LV, nº 112, pp. 553-590

1. Los Montes de Valsaín y la Desamortización de Madoz.

1.1. El ingreso de los montes de Valsaín en el Patrimonio de la Corona.

Entre los bienes comunales que formaban parte del patrimonio de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, se encontraba desde tiempo inmemorial (¿quizá el siglo XI?) el espacio que hoy conocemos como «montes de Valsaín», y que, como señala Manuel Valdés (2008, p. 5), estaba constituido tradicionalmente por cuatro grandes predios: «Matas y Pinar de Riofrío», «Matas y Pinar de Valsaín», «Mata de Pirón» (esta última, situada en el término municipal de Sotosalbos), y una extensa área de pasto colectivo cercana a estos montes, que recibía la denominación de «Sierras de pastos». El topónimo *Riofrío* no debe llevar a confusión con el monte donde hoy se halla el palacio del mismo nombre: el actual Riofrío fue adquirido por Isabel de Farnesio en 1751 al Marqués de Paredes (Martín Sedeño, 1825, p. 75), y es distinto del paraje homónimo sito en Valsaín.

Manuel Valdés (2008, p. 5) aclara también que los cuatro elementos que componían la «Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia» (Ciudad; Junta de Nobles Linajes; Común de la Ciudad; Lugares de su Tierra) no participaban por igual en el dominio de esos montes: en el siglo XVI, las rentas de «Matas y Pinar de Valsaín» correspondían por mitad a la Ciudad y a la Noble Junta de Linajes; el disfrute de «Matas y Pinar de Riofrío» correspondía al Común y a la Tierra, y la Mata de Pirón pertenecía a la Ciudad, al Común y a la Tierra. Grau (1969, p. 305) señala que en 1761 el disfrute de los montes no era ya exactamente así: el de los pinares de Valsaín correspondía por mitad a la Ciudad y los Linajes; el del Pinar de Ríofrío y Mata de Santillana, al Común y la Tierra de Segovia; la Mata de Pirón, Cantón y Matallana, por terceras partes entre la Ciudad, el Común y la Tierra; y las restantes Matas se aprovechaban por mitad entre la Ciudad y los Linajes. Los pastos y leñas secas y muertas de todos los Pinares y Matas eran aprovechados por los vecinos de la Ciudad y de la Tierra de Segovia en igualdad[1].

1 Lecea (1893, pp. 130 y 231) y Breñosa y Castellarnau (1884, p. 244) afir-

A pesar de ser propiedad de la Comunidad segoviana, dichos montes también constituían un cazadero muy utilizado por los monarcas castellanos medievales, y en especial por los últimos Trastámara, lo que llevó al establecimiento, en época no determinada, de una muy limitada propiedad real[2], ceñida a un pabellón de caza: la «Casa del Bosque» mandada construir por Enrique III. En torno al pabellón, la Corona adquirió algunas pequeñas fincas (las partidas de El Parque y El Bosquecillo) a partir del siglo XVI, y el edificio fue transformado en palacio por Felipe II, quien mostró una gran predilección por este lugar, demostrando una vez más su conocida afición forestal. El Real Sitio de Valsaín entró en franca decadencia, primero, por el incendio de su palacio en 1682, y luego, cuando Felipe V compró en 1720 los terrenos, casas y ermitas que los monjes jerónimos poseían en el paraje de La Granja (San Ildefonso), propiedades que acrecentó adquiriendo también (por compra, y por cesión gratuita) otros terrenos de la Ciudad de Segovia y de su Junta de Linajes (Lecea, 1893, pp. 88-89; Breñosa y Castellarnau, 1884, p. 15). De este modo, Valsaín pasó a ser una mera dependencia del Real Sitio de San Ildefonso; el antiguo palacio y los demás edificios se abandonaron, y estaban ya ruinosos a comienzos del siglo XIX.

Coincidiendo con el auge del Real Sitio de San Ildefonso, y sobre todo de su fábrica de cristales fundada en 1727 (que consumía gran cantidad de leña), la Corona comenzó a ambicionar la propiedad de los montes de Valsaín, para lo cual fueron también motivo las desavenencias acerca de los usos del monte entre los distintos componentes de la Comunidad de Ciudad y Tierra, y entre esta Comunidad y el Real Patrimonio. Finalmente, Carlos III, por Real Orden de 29 de junio de 1761, dispuso la venta forzosa de dichos montes a la Corona, «para evitar la decadencia en que se hallan... y lograr su aumento y conservación asegurando el surtimiento de maderas para las Reales Fábricas y las de particulares como también la leña necesaria para el consumo de la Real

maban otra distribución del dominio, que parece menos precisa, según la cual en Valsaín propiamente dicho tenían parte la Ciudad, la Tierra y los Linajes, y Riofrío sólo pertenecía a la Ciudad, pero no a la Tierra.

2 Sobre la historia del Real Sitio de Valsaín, seguimos a Martín González (1992) y Manuel Valdés (2008).

Fábrica de Cristales y de los Reales Sitios de S. Ildefonso y Riofrío». A pesar de que la compra se hizo con todo tipo de formalidades[3] (tasación con reconocimiento sobre el terreno, acta de toma de posesión, escritura de compraventa) y fue seguida de un deslinde y amojonamiento (1762) y de una redención de todos los censos que gravaban estas fincas (1762-1766), no estuvo exenta de ambigüedades que fueron el origen de polémicas de muy larga vida.

En primer lugar, según la citada R.O. de 29-6-1761 el monarca resolvía «comprar en perpetuidad e incorporar a su Real Corona los referidos Montes con todos sus arboles Matas de Pinares robredares y de otra cualesquiera especie contenida en ellos». Sin embargo, los documentos posteriores prueban que la compra afectó exclusivamente a los terrenos del antiguo *gran Valsaín* que estuvieran poblados de arbolado más o menos denso y continuo, es decir, sólo las matas y pinar de Riofrío, las matas y pinar de Valsaín y la mata de Pirón (no a la «Sierra de Pastos»), y además no con sus exactos límites tradicionales, sino con los marcados por el arbolado, lo cual «explica que el límite de los montes de Valsaín no coincida con las cumbres que establecen la divisoria administrativa entre las provincias de Segovia y Madrid, lo que es especialmente claro en la zona de Montón de Trigo y en Las Guarramillas» (Manuel Valdés, 2008, p. 7). Por otra parte, la compra dejaba a beneficio «de los pueblos, sus vecinos particulares y demás interesados que tienen comunidad y goce de los referidos montes», un amplio elenco de servidumbres de aprovechamiento: los pastos de invierno y verano, agua, abrevaderos, leñas muertas y secas y «otros justos aprovechamientos en aquellos sitios y parajes que anualmente señalaran de Orden de S.M.», reserva que se concretó y detalló en la escritura de compraventa de 4 de octubre de 1761. Pero en las décadas que siguieron, la Ciudad, la Tierra y los Linajes se quejaron reiteradas veces de que la administración del Real Patrimonio obstaculizaba el ejercicio de estos aprovechamientos. Y, por otro lado, este reconocimiento de servidumbres sobre los montes se

3 El proceso de compra por la Corona de los Pinares de Valsaín y Riofrío, y Matas Robledales, es descrito con detalle por Grau (1969) y Breñosa y Castellarnau (1884, pp. 244-247).

confundió a menudo con una disociación del dominio, extendiéndose la creencia errónea de que la compra había afectado sólo al vuelo (el arbolado), pero no al suelo[4].

En conjunto, la operación no satisfizo en modo alguno a los expropiados, que no consideraron justificada la imposición, ni adecuado el precio. Incluso, hubo acusaciones de que la Corona había usurpado terrenos que no figuraban en la escritura de venta[5]. Sin embargo, como señalan García Sanz (1986, p. 286 y ss.) y Manuel Valdés (2008, p. 7), la venta forzosa no dejó de ofrecer compensaciones notables: la Ciudad de Segovia adquirió con el dinero recibido la finca de La Serena (Badajoz), que fue utilizada como lugar de invernada para los ganados trashumantes segovianos; y las tan amplias servidumbres antes citadas permitían la subsistencia de los vecindarios que realizaban desde antiguo los aprovechamientos no maderables de los montes.

1.2. La Ley de Desamortización civil de Pascual Madoz, y los criterios para la excepción de la venta de los montes públicos.

El 1 de mayo de 1855 se aprueba en España una Ley que con razón se califica en la bibliografía[6] como catastrófica para los montes públicos: la Ley de Desamortización Civil (la celebérrima *Ley Madoz*), cuyo artículo 1° declaró en estado de venta los predios rústicos y urbanos del Estado, así como los «propios y comunes de los pueblos», esto es, todos los patrimonios inmuebles municipales. Ya se habían enajenado

4 Breñosa y Castellarnau (1884, p. 246) desmienten esa creencia tajantemente: «Afírmase por algunos, con ligereza indisculpable... que al Real Patrimonio corresponde únicamente el vuelo de estos montes, siendo el suelo de la ciudad y tierra de Segovia. Tal error se funda en suponer que esas corporaciones, por tener el derecho de usufructuar los pastos, leñas muertas, etc., en concepto de servidumbres, pueden considerarse condóminos de estos bienes.»

5 Sobre las reivindicaciones reiteradas de los antiguos propietarios de los montes de Valsaín, véanse Lecea (1893) y González Herrero (1984).

6 Martín-Retortillo (1954); Aranda y Aranda (1999); o Bauer (1991), entre muchos otros.

antes patrimonios municipales y estatales[7], pero ésta era la primera vez en que se pretendía su venta masiva y sistemática, lo cual, junto con la larga vigencia de la Ley (no fue formalmente derogada hasta 1924, en lo que afectaba a los bienes de las entidades locales[8], y hasta 1964, para los bienes del Estado[9]) causó que las consecuencias fueron mucho más profundas para el medio natural y para la sociedad española. En particular, para los montes públicos, que constituían los principales bienes inmuebles de las corporaciones locales.

Los promotores de la Ley sostenían (¿ingenuamente?) que la venta supondría un beneficio económico no sólo para el Estado, sino para toda la sociedad. El propio nombre de la Desamortización es ideológico, ya que presupone que los bienes a vender están amortizados (tienen valor nulo), porque *las manos muertas* (en la Desamortización Civil, las Administraciones; en la Eclesiástica, la Iglesia) no les hacen producir lo que pudieran, de modo que en última instancia la Nación se hace más pobre. Por otra parte, se pretendía facilitar el acceso a la propiedad de la tierra de los colectivos hasta entonces excluidos, promoviendo una especie de reforma agraria. Ya el Decreto de las Cortes de Cádiz de 6 de agosto de 1811 había intentado iniciar esa reforma usando las propiedades de la alta nobleza (los *señoríos territoriales*), pero, tras un toma y daca de varias décadas, la Ley de 26 de agosto de 1837 vino a firmar un *pacto de no agresión* entre el Estado y la alta nobleza sobre las propiedades

7 Carlos III, en 1768 y 1770, había ordenado repartir tierras concejiles entre pequeños agricultores y ganaderos (*pelentrines* y *pegujareros*, en la terminología de entonces); y las Cortes de Cádiz decretaron sin éxito en 1813 la venta de todos los «terrenos baldíos o realengos, y de propios y arbitrios, con arbolado o sin él». Sobre la legislación de desamortización civil antes de la Ley Madoz, véase RUEDA (1997).

8 Fue el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, en su artículo 5, cuyo tenor reprodujo luego casi literalmente la base 1ª de la Ley de Bases de Régimen Municipal de 10 de julio de 1935, el que derogó de manera expresa todas las leyes desamortizadoras, en lo referente a las Entidades Locales: «Quedan derogadas las leyes desamortizadoras en cuanto se refiere á los bienes de los Municipios, y de las entidades locales menores».

9 En la *Tabla de disposiciones que se derogan* publicada como anexo del texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, figura la Ley de 1 de mayo de 1855 (en cuanto trata de la desamortización de los bienes del Estado).

señoriales[10]. Entonces el legislador se dirigió, primero, contra los bienes de la Iglesia en la Desamortización Eclesiástica de Mendizábal (1836-1851), y luego, contra los de los pueblos y del Estado, en la Desamortización de Madoz. Adicionalmente, y por último, se pretendía allegar recursos *extraordinarios* para equilibrar el presupuesto del Estado.

No sucedió así, desde luego. Aunque aún hoy la evaluación completa de los efectos de la Desamortización Civil es objeto de debate, son conclusiones bastante pacíficas las que sintetiza Sánchez (1998, pp. 20-21), al decir que la Ley Madoz fue «la responsable de los cambios territoriales más importantes a que se vio sometido el mundo rural hispano... especialmente en lo que se refiere al solar forestal... Puede considerarse el inicio oficial de una época dramática para la suerte de los montes». Y desgrana este autor los motivos:

- Por las roturaciones y talas que casi siempre seguían a la venta de los montes, que no contaban con supervisión administrativa alguna al pasar a dominio particular.
- Por el fracaso total de la Ley en su intento de facilitar el acceso a la propiedad a amplios colectivos sociales, ya que las subastas fueron a menudo acaparadas por la nobleza y la alta burguesía.
- Por mermar una importante fuente de ingresos para los Ayuntamientos y los vecinos.
- Por desarticular el anterior equilibrio entre los subsectores agrarios de agricultura, ganadería y selvicultura.

Fueron muy graves los daños producidos por la Desamortización Civil en los montes públicos, ya que se calcula que en toda España fueron vendidas a particulares unos cinco millones de hectáreas de montes[11]. Pero podrían haber sido mucho peores, de no ser por dos pequeños pero importantísimos matices contenidos en la Ley Madoz:

10 Véase, por ejemplo, Hernández Montalbán (1999).

11 Es el balance que hace, en el conjunto de España, García Pérez (1993, pp. 120-121), estudio que consideramos el más fiable hasta hoy.

1. El apartado 6º del artículo 2 exceptuaba de la venta «los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno».
2. El apartado 9º de ese mismo artículo también exceptuaba los «terrenos que hoy son de aprovechamiento común, previa declaración de serlo hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y la Diputación Provincial».

Esta última excepción se refería sólo a los montes de los pueblos, no del Estado. Pero la primera se refería montes públicos de cualquier tipo, se debió a la intervención personal –que hoy podemos calificar como providencial– del entonces director de la Escuela de Ingenieros de Montes[12], y abrió la que sería la principal misión histórica de estos Ingenieros en España durante el siglo XIX: preservar la propiedad pública de aquellos montes cuyos valores forestales y ecológicos (en lenguaje actual) les hicieran merecedores de tal protección. De este modo, y como ya hemos señalado en otras obras (PÉREZ-SOBA, 2006 y 2008), no pudo ser más oportuna y beneficiosa para la Nación la creación, muy poco antes de la promulgación de la Ley Madoz (en 1853-1854), del Cuerpo de Ingenieros de Montes, ya que las ansias vendedoras y destructoras de la Desamortización se encontraron, de manera insospechada, con un enemigo en el seno de la propia Administración, enemigo débil comparado con las fuerzas a las que se enfrentaba, pero valeroso y tenacísimo por estar convencido de la justicia de su causa.

La evidente ambigüedad del artículo 2.6 de la Ley Madoz (¿cuáles eran los montes cuya venta «no creía oportuna el Gobierno»?) implicaba la necesidad de un desarrollo normativo, y el Ministerio de Fomento tuvo el acierto de solicitar (por Real Orden de 5 de mayo de 1855) un informe técnico a la Junta Facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se concluyó el Informe el 8 de octubre siguiente, tras haber atendido la Junta «cuanto le ha sugerido su celo en esta ímproba tarea». Aunque el Informe está firmado por Bernardo DE LA TORRE Y ROJAS,

12 Era Bernardino NÚÑEZ DE ARENAS, quien en 1854 publicó unas *Cartas sobre la existencia y conservación de los montes dirigidas al Excmo. Señor Ministro de Fomento*, ante los rumores sobre un proyecto de venta absoluta de los montes públicos.

Presidente de la Junta, Olazábal (1885, p. 44) afirma que el autor de la primera parte fue Miguel Bosch y Juliá, mientras que el de la segunda y principal fue el célebre Agustín Pascual González, fundador y padre intelectual de la Ingeniería de Montes en España.

El Informe[13] fue de una importancia ideológica y práctica de primer orden, con mayor mérito si cabe habida cuenta de la extraordinaria premura y la angustiosa escasez de medios con que hubo de redactarse, y puede, sin reparos, calificarse como uno de los más importantes emitidos por toda la Administración española en el siglo XIX. Como señala Abreu (1987, p. 10), lo más trascendente de él es «la filosofía en la que se basó». En efecto: supone una enmienda muy notable a la ideología desamortizadora, basada en argumentos científicos, y constituye un documento muy adelantado a su época. «La actualidad del Informe resulta... palmaria, pudiéndose poner en relación, sin necesidad de forzar un ápice los contenidos originales, con lo que hoy se entiende por desarrollo sostenido»[14] (Sánchez, 1998, p. 26). La conclusión principal del Informe era la siguiente:

- Los montes que «no pueden pasar al dominio de los particulares sin exponerse a causar graves daños a la agricultura y la salubridad del país» eran los abetares, pinabetares, pinares, enebrales, sabinares, hayedos, castañales, abedulares, avellanares, alisedas, acebedas, robledales, melojares, quejigares y piornales.
- Los que «no se pueden enajenar sin previo reconocimiento científico en cada caso particular» eran los alcornocales, encinares, coscojares y otras cupulíferas en formaciones puras o mezcladas.
- Por último, podían venderse sin reconocimiento previo las fres-

13 Hay reedición moderna realizada por el ICONA (Abreu, Ed., 1987).

14 Baste recordar la siguiente frase del Informe de 1855, verdadera anticipación perfecta de la Declaración de la Cumbre de Río de 1992: «la destrucción de los montes, cuando traspasa los justos límites, deshereda el porvenir en provecho de los intereses, actuales algunas veces, pero en otras desde luego en perjuicio de la agricultura, del comercio y de la salud». En el mismo sentido se expresan Pérez-Soba y Bañas (1998, p. 261): «La aparición y brillante actividad de los Ingenieros de Montes supuso para el país, y especialmente para la comunidad científica española, el surgimiento de un nuevo paradigma, precedente perfecto de las modernas teorías del *desarrollo sostenible*».

nedas, olmedas, cornicabrales, zumacares, tarayales, regalizales, alamedas, saucedas, retamares, aulagares, acebuchales, almezales, labiernales, tamujares, bojedas, jarales, tomillares y palmitares.

El criterio es claro: en lenguaje moderno, los terrenos poblados de especies de monte alto[15] climácicas (esto es, típicas o cercanas al clímax vegetal[16]) no deben enajenarse; los montes de cupulíferas, climácicas pero a menudo degradadas adoptando formas de monte bajo, pueden ser enajenados en determinados casos; y los poblados de especies de crecimiento rápido y de matorral pueden ser vendidos. Por tanto, el Informe sostiene que hay muchos montes que producen a la sociedad más beneficios indirectos (no medibles en unidades monetarias), tales como aumento de la fertilidad de los suelos o influencia beneficiosa en el ciclo hidrológico, que los beneficios directos (medibles en dinero) que puedan rendir. Como agudamente resume CALVO (2001, pp. 63-65), la Junta afirma la supremacía de las funciones físicas de los montes sobre sus utilidades económicas (o monetarias, cabría matizar). Por eso, resulta preferible que se conserve la propiedad pública de los montes productores de importantes beneficios indirectos; no porque las Administraciones sean «manos muertas», sino porque, además de propietarias, son garantes del interés general, y pueden defender los beneficios indirectos aun cuando puedan suponer una merma de los directos. Es decir: se protege la funcionalidad a través del mantenimiento de la propiedad.

El Informe tuvo repercusión legal inmediata y exacta: el Real Decreto de 26 de octubre de 1855, además de calificar al Informe como

15 En Selvicultura, *monte alto*, *monte bajo* y *monte medio* son las *«formas fundamentales de masa*, que clasifican las masas forestales según el origen de sus árboles o matas (*pies*) que la forman. En el monte alto, más del 80% de los pies proceden de semilla (*brinzales*), mientras que en el bajo ese mismo porcentaje procede de brotes de cepa o raíz (*chirpiales*). En el monte medio, hay mezcla de brinzales y chirpiales. Las especies que producen chirpiales son muchas, pero especialmente las cupulíferas (familia *Fagaceae*), como encina, haya, roble, quejigo o rebollo (PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2003, p. 31).

16 Se entiende por clímax, en ecología vegetal, la etapa final, permanente de manera indefinida, de la sucesión progresiva de sistemas naturales que puede tener lugar en una localidad, etapa en la cual se produce un equilibrio entre los componentes bióticos y el medio físico (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIENCIAS FORESTALES, 2005, p. 231).

«extensa y luminosa memoria», recogió con rango normativo y casi al pie de la letra su distinción entre montes enajenables, no enajenables y de dudosa clasificación. De este modo, se proponía al Ministerio de Hacienda (promotor y paladín de la Desamortización) una transacción: la Desamortización de los montes se debe aceptar porque así lo han dispuesto las leyes, pero la ciencia forestal debe guiar el proceso. Hacienda tuvo entonces la oportunidad histórica de hacer una Desamortización coordinada con la Administración Forestal, pero la rechazó de plano: seguro de su fuerza por contar con el apoyo de la burguesía interesada en adquirir propiedades territoriales, se negó a aceptar una limitación seria de la Desamortización, y eligió en cambio declarar la guerra abierta –no pocas veces, feroz– a quien defendía tal limitación, es decir, al recién creado y aún mínimo Cuerpo de Ingenieros de Montes, que aparentaba ser fácil de derrotar. Lejos estaba entonces Hacienda de pensar que el Cuerpo de Montes sabría sostener esa guerra durante casi medio siglo.

Por eso, la reacción de Hacienda contra el Real Decreto dictado en 1855 fue violenta, y, tras muchas vicisitudes, logró su modificación parcial en 1856, y su revocación casi total en 1862. En efecto: en diciembre de 1861 es nombrado Ministro de Fomento Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, ferviente desamortizador, quien pronto aprobaría el Real Decreto de 22 de enero de 1862, que fue promulgado sin solicitar Informe a la Junta Facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes (obviamente, para evitar que se opusiera). Según ese Decreto, sólo serían exceptuados de la Desamortización los montes con una extensión mínima de 100 hectáreas y cuya especie dominante fuera pino, roble o haya. En aplicación de este nuevo y restrictivo criterio, pasaban a ser enajenables muchos montes valiosos protegidos en 1855, en particular los poblados de encinas y alcornoques. En definitiva: el criterio de *100 hectáreas, tres especies* supuso un serio golpe para la conservación de la Naturaleza, y sobre todo si tenemos en cuenta que fue recogido en el artículo 2 de la primera Ley de Montes española (de 24 de mayo de 1863) y en el artículo 2 del Reglamento de Montes aprobado en 1865.

1.3. La relación del Patrimonio de la Corona con la Desamortización Civil (1812-1869).

Ahora bien, y por otra parte, ¿los bienes de la Corona debían considerarse comprendidos dentro del mandato general de Desamortización de los bienes inmuebles del Estado dispuesto por el artículo 1 de la Ley Madoz? No era fácil contestar la duda, porque existía desde muy antiguo una confusión extrema acerca de la separación y distinta naturaleza jurídica de los bienes de la Corona con respecto de los del Estado. Fueron las Cortes de Cádiz (artículo 214 de la Constitución de 1812 y Decreto de Cortes de 22 de marzo de 1811) las que intentaron por primera vez dar una definición y naturaleza jurídicas claras al llamado «Patrimonio Real», pero los distintos vaivenes políticos hicieron que esta confusión, lejos de aclararse, se hiciera cada vez mayor, puesto que los períodos de gobiernos liberales tendían a disminuir el patrimonio regio en beneficio del estatal, y los períodos conservadores, a hacer lo contrario.

Aun en época tan temprana como el comienzo del Trienio Liberal, se llegó incluso a decretar la segregación de una parte muy relevante del patrimonio regio, para su posterior venta con el fin de enjugar las deudas del Estado. Así, mediante Real Decreto de 28 de abril de 1820[17] Fernando VII disponía la cesión, a favor de la Deuda pública, de todas «las fincas que puedan segregarse de las pertenecientes a los Sitios Reales que no fuesen necesarias para mi recreo». El 30 de mayo siguiente, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto anterior, el mayordomo mayor real presentaba su propuesta de fincas a segregar del Patrimonio de la Corona. En lo que respecta al Real Sitio de San Ildefonso, se señala: «Quedan reservados el palacio y jardines, casas de oficios, y aposento, y las necesarias para los empleados, el palacio de Balsaín y de Riofrío. Se cede todo lo demás de dicho sitio, con inclusión de los pinares y puestos públicos». La propuesta es aprobada por las Cortes el 9 de agosto siguiente (ESCOSURA, 1853, p. 137), pasando la lista de fincas segregadas a la Junta del Crédito público para su venta. Sin embargo, aunque hubo

17 *Gaceta de Madrid* nº 77, de 9 de mayo de 1820. No es correcta la fecha de 18 de abril que atribuye LECEA (1893, p. 255) al Decreto.

algunas enajenaciones, la mayor parte de las fincas no se vendieron (en particular, Valsaín no se vio afectado) y en 1823, con el fin del Trienio Liberal, fueron anuladas estas disposiciones desamortizadoras y el problema jurídico del Patrimonio de la Corona quedó de nuevo en suspenso.

Décadas después, el asunto llegó a su crisis, que resultó ser violenta. En 1864, Fernando Cos-Gayón y Pons, secretario de la Administración General de la Real Casa, formó un práctico y sencillo proyecto de Ley sobre el Patrimonio de la Corona, que constituía una transacción entre el patrimonio privado de la Reina y el del Estado, concretada en una lista de propiedades que debía entregar la primera al segundo. Sin embargo, en esos momentos el Tesoro Público sufría una grave falta de liquidez, que había llevado al Ministro de Hacienda (Manuel García Barzanallana) a intentar la recaudación de 600 millones de reales mediante un empréstito forzoso para una multitud de ciudadanos. La oposición generalizada al empréstito causó el cese de Barzanallana, y su sucesor, Alejandro de Castro, buscaba esa liquidez en la Desamortización de bienes del Estado. Así las cosas, el gobierno del general Narváez presentó el proyecto de Ley sobre el Patrimonio Regio como una donación, un generoso *rasgo* de la Reina, cifrando incluso en los famosos 600 millones lo que había de reportar la venta de las propiedades a desvincular. A finales de febrero de 1865, Emilio Castelar, entonces catedrático de la Universidad de Madrid, publicó en el diario *La Democracia* el artículo titulado "El Rasgo", que criticaba acerbamente el proyecto, señalando (con razón) que no era una donación, pero afirmando también (lo que era ya más discutible) que el Patrimonio de la Corona era una usurpación al Estado, y debía ser desamortizado: «Hace mucho tiempo que se viene encareciendo cuánto podrían servir para sacar de apuros al Erario los bienes patrimoniales de la Corona... La reina se reserva... los feraces territorios de Aranjuez, el Pardo, la Casa de Campo, la Moncloa, San Lorenzo, El Retiro, San Ildefonso, más de cien leguas cuadradas, donde no podrá dar sus frutos el trabajo libre, donde la amortización extenderá su lepra cancerosa» (Castelar, 1870, pp. 209-210). El artículo tuvo una repercusión pública enorme: el periódico fue secuestrado, Castelar expulsado de su cátedra y el rector de la Universidad, destituido. Los estudiantes se manifestaron en apoyo

del rector, y soldados y guardias civiles cargaron contra ellos, causando nueve muertos en la *noche de San Daniel* (10 de abril de 1865). Por esta torpeza gubernamental, la Ley que nació de esta iniciativa (la de 12 de mayo de 1865), aun cuando fue aprobada por unanimidad en ambas Cámaras, quedó marcada por la polémica, y fue conocida como *Ley del rasgo.*

Precisamente por el carácter eminentemente práctico de la Ley, hay que convenir con García-Atance (2001) en que no aclaraba totalmente la naturaleza jurídica del Patrimonio Real, que se definía como un conjunto de bienes y derechos distintos tanto de los del Estado como de los bienes particulares del monarca, que eran administrados por la Corona con autonomía del Gobierno, por lo que compartían características tanto de los bienes públicos como de los privados. Lo que sí resultaba claro era la identificación (en el artículo 1 de la Ley) de los bienes y derechos que debían constituir el Patrimonio de la Corona, entre los cuales se menciona expresamente el Real Sitio de San Ildefonso «con sus pertenencias», adición esta última referida a Riofrío y Valsaín. El artículo 5 establecía también que los bienes del Real Patrimonio eran inalienables e imprescriptibles, y por tanto estaban excluidos de la Desamortización, si bien, para compensar esta exclusión y dar parte de satisfacción a las aspiraciones desamortizadoras, se ordenaba la venta de los demás bienes de la Corona no identificados en el artículo 1 de la Ley: el 75% del producto de estas enajenaciones se destinaba al Estado, y el 25%, a la Casa Real (art. 24). Valsaín, de este modo, quedó exceptuado de las importantes ventas que se hicieron ya en aplicación de la *Ley del rasgo*[18].

Pero tras la Revolución «Gloriosa» de septiembre de 1868, el Gobierno, como era de esperar, pasa a defender postulados mucho más radicales.

---

18 En cumplimiento de la Ley de 1865 se vendieron 52.528 hectáreas de montes en el Real Valle de la Alcudia, en la provincia de Ciudad Real (Quirós, 1964, pp. 359-360). En Aranjuez, por su parte, fueron vendiéndose terrenos (fundamentalmente de cultivo), para la formación de colonias agrícolas (Paniagua, 2005, pp. 35, 65, 73 y 79). En Madrid, las ventas derivadas de la *Ley del rasgo*, supusieron «la más importante aportación de suelo al proceso urbanizador de la capital, tanto por la elevada superficie movilizada como por su privilegiada situación: Argüelles, Retiro, Santa Bárbara, Salesas» (Galiana, 1994).

En primer lugar, se crea el 14 de octubre de 1868 un Consejo para la Administración del Patrimonio de la Corona, que ya cede algunos bienes regios al Estado. Y después se aprueba y remite a las Cortes un proyecto de Ley sobre «desvinculación y venta de los bienes del patrimonio que fue de la Corona», que se convirtió en la Ley de 18 de diciembre de 1869. Ésta incorporaba al Estado todo el antiguo Patrimonio Real, y ordenaba su inmediata Desamortización, salvo en los supuestos previstos en el artículo 2 de la Ley, el cual, en lo que se refería a los montes, sólo permitía dos escapatorias: la discrecional consideración de que conviniera destinarlos a servicio del Estado, o su expreso destino al uso del Rey. Ahora bien, los bienes reservados al Rey consistían sólo en los enumerados en el artículo 14 de la Ley, y eran pocos[19]. En particular, ya no figuraba Valsaín: la vinculación al Rey se limita, en el Sitio de San Ildefonso, al Palacio con el jardín anejo, la Casa de Canónigos y las caballerizas, y «los nacimientos de aguas que surten sus estanques y fuentes».

1.4. El debate parlamentario acerca de la Desamortización de Valsaín, con motivo de la Ley de 12 de diciembre de 1869.

La omisión de Valsaín en la lista de bienes vinculados al Rey en absoluto era casual: esos montes habían sido mencionados muchas veces en el debate parlamentario del proyecto de Ley[20]. El abogado y diputado por Segovia Valentín Gil Virseda había presentado (junto con otros seis diputados[21]) una enmienda que pretendía añadir al artículo 2.3 del Proyecto de Ley (el que exceptuaba de la venta los bienes de la Corona que conviniera destinar a servicio del Estado), el siguiente texto: «y en-

19 En el debate de la Ley, afirma el Diputado gubernamental Julián Pellón Rodríguez: «éste será un monarca democrático y modesto en su vida y costumbres, por eso le dejamos poco del antiguo patrimonio» (Cortes Constituyentes, 1870, p. 4520).

20 Que narró con detalle la Revista Forestal, Económica y Agrícola (1870a). También se halla el debate, completo, en Cortes Constituyentes (1870, p. 4439-4446).

21 Bonifacio de Blas, Telesforo Montejo, José Ribbr, Manuel del Vado, Diego García y Joaquín Sancho.

tre ellos los montes y pinares de Balsaín, respetándose en todo caso los derechos que, al venderlos a la corona, por escritura pública, quedaron reservados en los mismos a los vecinos de la ciudad de Segovia y pueblos de su Comunidad». Con esta adición, por un lado, se pretendía que Valsaín quedara por Ley excluido de la Desamortización (evitando así que la decisión sobre su venta o conservación quedara a la mera discreción del Gobierno), y por otro, se quería dar satisfacción a los derechos históricos de la Ciudad y Tierra de Segovia.

Los argumentos con que GIL VIRSEDA defendió su enmienda coinciden con los del Informe de la Junta Facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes de 8 de octubre de 1855: los montes altos de especies climácicas o cercanas al clímax deben permanecer en manos públicas por sus beneficios indirectos. Así, dijo en la sesión del Congreso de 29 de noviembre de 1869: ¿«No es verdad, señores diputados, que hace mucho tiempo se viene deplorando la despoblación de los bosques, lo que indudablemente produce las sequías que en los años pasados y en este mismo instante pesan sobre nuestra Península? ¿No es un hecho evidente que todos sentiríamos, que todos deploraríamos, que esos pinares inmensos, que sirven para aumentar las aguas que después forman el río que fecundiza a la provincia de Segovia... si por ventura pudiera darse lugar a que se vendieran, y llegando a poder de un particular, por deseos de enriquecerse en medio año o en uno, hiciese desaparecer esa riqueza, cuya desaparición tanto deploramos en otras partes? Yo llamo, por lo mismo, la atención de la comisión, y le ruego encarecidamente que se sirva aceptar esta adición, en términos de que aquellos inmensos pinares se reserven al Estado. De esa manera el Estado los conservará, sacará de ellos una gran utilidad, y sobre todo, la ciudad de Segovia y sus pueblos inmediatos no se verán privados del agua necesaria para los usos de la vida».

La contestación por parte del Gobierno corrió a cargo del diputado Gabriel RODRÍGUEZ BENEDICTO, y fue tan breve como elusiva, ya que rehuyó reconocer los beneficios ecológicos producidos por esos montes, y fue muy ambiguo en cuanto a los derechos de la Ciudad y Tierra de Segovia: «si esos derechos existían, claro es que al revertirse a la Nación el dominio de esos montes se respetarán esos derechos... No creo que es [sic] éste el momento oportuno para entrar en una discusión detenida

sobre la conservación de los montes por razón de salubridad y utilidad públicas. Esta es una cuestión técnica, en la que no se hallan de acuerdo los hombres de la ciencia[22], y no podría la comisión entrar en ella sin faltar a su cometido».

Pero Rodríguez Benedicto dijo también, en un intento de persuadir al enmendante, unas palabras que conllevaban un compromiso mucho más firme, y que luego serían muy recordadas: «El Gobierno será el que oportunamente, en su día, propondrá a las Cortes lo que deba hacerse respecto de los montes a que se ha referido el Sr. Gil Virseda, en vista de la naturaleza de ellos y de la conveniencia de no venderlos». Esta frase suponía una promesa explícita de que la posible venta de los montes de Valsaín se acordaría por las Cortes, no por el Gobierno. A continuación intervino el Ministro de Fomento, a la sazón José de Echegaray, que en primer lugar dio unas garantías verdaderamente etéreas: «la cuestión se resolverá del modo más conveniente después de que se hayan recogido las noticias y los informes que se consideren oportunos sobre la materia, y después de que se haga un detenido estudio sobre ella... Puede S.S. estar seguro de que no se tomará ninguna decisión que no sea precedida de un estudio detenido y maduro». Pero a continuación Echegaray también dijo algo mucho más sólido, y en el mismo sentido que Rodríguez: «Cuando se haya de resolver y se traiga a las Cortes el correspondiente proyecto de Ley, entonces se podrá entrar a fondo en su examen y en la

22 La redacción de la *Revista Forestal, Económica y Agrícola* (1870a, pp. 27-28), constituida por algunos de los más influyentes miembros del Cuerpo de Ingenieros de Montes, comentó así la frase pronunciada por Rodríguez: «El Sr. D. Gabriel Rodríguez es una persona de reconocido talento, de recto juicio y de no común instrucción: por eso nos maravilla oírle sostener [esa afirmación]... Que las masas de arbolado evitan la acción erosiva de las aguas, impiden el cegamiento de los cauces, aminoran los efectos de las inundaciones y contienen el ímpetu de los vientos asoladores, son hechos evidentes que no desconoce el más ignorante de los hombres de campo; que el monte alto contiene la evaporación del suelo, conservando una atmósfera cargada siempre de humedad benéfica para la vida animal y vegetal de las comarcas inmediatas... es una verdad que debe saber, sin ser aventajado, cualquier estudiante de física, y que los montes maderables facilitan las primeras materias para muchas industrias, y son por lo tanto de general utilidad para los pueblos... es asimismo un hecho que todo el mundo reconoce, y sobre el que forzosamente han de estar de acuerdo todos los hombres, sean o no de ciencia. Nosotros, al menos, no recordamos ni un solo autor de reconocida celebridad que en este punto pueda autorizar la absoluta afirmación del Sr. Rodríguez».

solución de los problemas complejos que la cuestión entraña». Se prometía, por tanto, de manera muy concreta que la posible venta de Valsaín se haría por Ley votada en Cortes. Ante ello, Gil Virseda pugnó poco en defensa de su propuesta, que incluso estuvo a punto de retirar, y que finalmente no prosperó.

Pero en el resto del trámite parlamentario volvió a tratarse de la venta de los montes de Valsaín de una manera muy distinta, y mucho más preocupante. Sucedió primero en esa misma sesión del 29 de noviembre de 1869, en un debate (conversación pública más bien) entre Segismundo Moret y el Ministro de Hacienda (Laureano Figuerola Ballester), en el que se entremezclaban generalidades acerca de la utilidad pública de la conservación de esos bosques con preguntas mucho más concretas acerca de su venta; ya no de su conveniencia, sino incluso del modo en que se debía ejecutar: «Declarados del Estado los bienes del patrimonio [real], y entre ellos los pinares de Balsaín, el Sr. Ministro de Hacienda, ¿tiene el proyecto de dejar que se vendan esos pinares por la fórmula general de la ley de 1° de mayo de 1855, o por el contrario piensa proceder a su venta o cesión por una fórmula especial?»

Y después sucedió en la sesión de 3 de diciembre de 1869, en la respuesta gubernamental a otra intervención posterior, ahora de Antonio Ramos Calderón, quien pidió que se aclarara si la exclusión de la venta de Riofrío se limitaba sola y exclusivamente al coto, sin afectar en absoluto a Valsaín, probablemente por la confusión de topónimos que hemos comentado al inicio de este artículo. El diputado de la mayoría Julián Pellón Rodríguez no sólo dio todas las garantías de que la exclusión de Riofrío se refería sólo al coto, sino que, en total contradicción con lo que había afirmado pocos días antes el Ministro de Fomento, habló de los montes de Valsaín como puestos en venta desde ese mismo instante: «Para satisfacción del Sr. Ramos Calderón y conocimiento de la Asamblea, debo decir que de 20.000 hectáreas que forman los bosques de Balsaín y Riofrío etc., que se ponen a la venta, el coto de Riofrío sólo tiene 300 hectáreas cercadas» (Cortes Constituyentes, 1870, p. 4521).

Pese a las vaguedades dichas por Echegaray, ni podía ser más evidente la intención del Gobierno de vender los montes de Valsaín, ni

menos disimulados los intereses personales de varios diputados en adquirirlos. La Revista Forestal, Económica y Agrícola (1870a, pp. 34 y 38), representando el sentir del Cuerpo de Ingenieros de Montes, concluía, con frases lúcidas y premonitorias a la vista de los acontecimientos posteriores, lo que sigue:

> «¡Libre Dios a los pinares de Balsaín de que... se fijen en sus rodales los ojos de esta clase de enemigos!, pues si tal sucede desaparecerán, por grande que sea el servicio de interés general e irreemplazable que su espesura satisfaga; la existencia y el reconocimiento de este servicio harán de su importancia una cuestión compleja, como decía el Sr. Echegaray, y por lo tanto dudosa, al paso que los millones que su venta produzca al Tesoro resolverán la cuestión de una manera sencilla, evidente y tangible, comprendida perfectamente por todos los implicados en la enajenación... La cuestión de los montes... fue incidental [en el debate de la Ley] pero suficiente para apreciar la opinión de varios señores diputados que en ella tomaron parte... No queremos aventurar juicios prematuros, y si nuestros temores no son infundados seremos los primeros en confesar el error, aunque hoy reconozcamos que tienen razón de ser, vista la reticencia y estudiada reserva que envuelven las pocas palabras con que el Sr. Echegaray contestó al autor de la enmienda».

2. El escándalo de «las ventas de Valsaín»[23].

2.1. El inicio de las ventas, y la denuncia de Roque León del Rivero.

En realidad, era cierto, como muy bien señalaba también la Revista Forestal, Económica y Agrícola (1870a, p. 29), que en principio

23 Seguimos para la exposición de hechos hasta noviembre de 1871, en gran medida, la serie de artículos anónimos publicados en el diario madrileño *El Argos*, y luego recopilados y reimpresos por la *Revista Forestal, Económica y Agrícola* (1872).

la enmienda de Gil Virseda parecía innecesaria, a la vista de las leyes vigentes: «El Sr. Gil Vírseda no recordó sin duda al firmar su adición que por las actuales leyes vigentes de desamortización forestal, los montes de Balsaín deben quedar exceptuados por el solo hecho de hallarse formados de pinos». En efecto: las especies principales de los montes de Valsaín eran el pino silvestre (*Pinus sylvestris*), en los pinares, y el roble rebollo o melojo (*Quercus pyrenaica*) en las «matas robledales». Y como hemos visto antes, la Ley de Montes de 1863 exceptuaba de la desamortización todos los montes públicos de al menos cien hectáreas poblados de pino, roble o haya. Pero la Revista entendía bien cuál era el trasfondo de la preocupación del diputado segoviano: «O si le era conocida la legislación del ramo, temió, con harto fundamento, que imitando recientes ejemplos, fueran vendidos esos montes en virtud de la Real Orden que deja al criterio del ministro de Fomento la enajenación de montes incluidos en el Catálogo».

Finalmente, la vía legal elegida por el Gobierno para vender Valsaín no fue la de una Real Orden específica (como temía la Revista Forestal), sino una interpretación muy favorable a Hacienda de una Ley «especial» preexistente: el artículo 12 de la Ley de 29 de mayo de 1868, de Presupuestos del Estado para el año económico 1868 a 1869, ya había autorizado al Gobierno a vender *desde luego* (desde ese mismo instante) todos los montes del Estado exceptuados de la Desamortización por la Ley de Montes, reservando sólo los que tuvieran *reconocida importancia*, que debía ser declarada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con los de Hacienda y Marina. Vista la vía adoptada, se entiende mejor el sentido de la pregunta de Moret en el Congreso acerca de si a Valsaín se le iba a aplicar la legislación general (que lo exceptuaría de la venta) o una *fórmula especial*.

Era cierto, como hemos visto, que importantes representantes del Gobierno habían hecho manifestaciones clarísimas en el Congreso de que no se vendería Valsaín sin permiso del Cuerpo legislativo. Pero el Ministerio de Hacienda hizo caso omiso de esas promesas, consideró suficiente la habilitación general contenida en la Ley de 29 de mayo de 1868, y comenzó muy rápidamente (en febrero de 1870) la venta de distintas porciones de los montes de Valsaín, en concreto de las «matas

robledales». Según la Revista Forestal, Económica y Agrícola (1872, p. 304), el que las ventas empezaran por las matas de rebollo, y no por los pinares, se debió a que Hacienda hizo la curiosa (y arbitraria) interpretación de que los derechos invocados por la Ciudad y Tierra de Segovia se limitaban a la zona de pinar, y por tanto podía vender libre de cargas la zona baja, poblada de *Quercus pyrenaica*. Clamaba indignada la Revista (1872, p. 302) contra tanta promesa incumplida: «El tiempo, por desgracia, vino a probar muy pronto que ni los recelos del Sr. Gil Virseda eran infundados... ni las promesas del Gobierno y de la comisión otra cosa que un grosero subterfugio... ¡Aprendan los pueblos con esta dura lección a conocer lo que valen ciertas promesas hechas ante la elevada autoridad de la representación nacional, cuando provienen de hombres que tienen en tan poca estima la dignidad del cargo con que fueron investidos, merced a la confianza que en ellos depositaron sus electores!»

Pero entonces comenzó el escándalo: el Ingeniero de Montes Roque León del Rivero y Uribe[24], que poco antes había sucedido al célebre Agustín Pascual González como Inspector Jefe de los Bosques del Patrimonio que fue de la Corona, redactó una Memoria, fechada el 30 de diciembre de 1870, en la que ponía en conocimiento

24 Roque León del Rivero y Uribe nació en Limpias (Cantabria) el 11 de abril de 1830. Fue miembro de la primera promoción de la Escuela de Ingenieros de Montes (1852), ingresando por tanto en el Cuerpo en 1853, cuando se creó éste. Fue autor del *Croquis forestal del partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander*, expuesto en la Exposición General de Agricultura de 1857. Sirvió en los Distritos Forestales de Santander y de Segovia. En 1861, cuando estaba destinado en este último, hizo un viaje a sus expensas a Burdeos, donde aprendió el método Hughes de resinación, que importó a Segovia de inmediato. Tuvo la iniciativa de fundar en Coca la Resinera Segoviana, primera fábrica nacional de transformación de la resina, por lo que se le considera el fundador de la industria resinera en España. En 1868 fue nombrado Inspector General de los Bosques Reales, cargo que aún desempeñaba cuando falleció. De sus servicios en el Real Patrimonio destaca la formación de los primeros proyectos de ordenación de las Matas de Valsaín (1882) y de los pinares de Valsaín (1889), y la creación del Real Aserrío Mecánico de Valsaín, que comenzó a funcionar en 1883. Fue miembro de la Real Sociedad Geográfica y de la Real Sociedad Española de Historia Natural. Recibió, en premio por sus servicios, la Gran Cruz de Isabel la Católica y la Cruz de Caballero de la Orden de Carlos III. Falleció en el Real Sitio de la Granja de San Ildefonso el 15 de junio de 1890. Su biografía se halla en *Revista de Montes* (1890) y en Artigas (1899).

del Ministerio de Fomento la existencia de multitud de irregularidades en los procedimientos de venta de esas fincas. La esencial radicaba en que la interpretación de la Ley hecha por Hacienda se juzgaba torticera e interesada:

> «Podría alegarse que la ley de presupuestos de 1868 a 1869 autoriza la venta de algunos montes del Estado, y que en su virtud se han enajenado las porciones de Balsaín de que me ocupo, como por la misma causa hubiera podido enajenarse todo él, pero aun admitiendo la fuerza de esta disposición, en el hecho siempre resultaría una infracción palpable de la ley, porque ésta previene que para determinar los montes del Estado que deben enajenarse, es preciso intervengan los Ministerios de Hacienda, Marina y Fomento, y en el presente caso sólo han intervenido los últimos agentes del primero de dichos centros, sin que los otros dos se hayan mezclado en ello, por no haber sido para nada consultados»[25].

Es decir, que a juicio del Ingeniero informante, la interpretación más coherente de la Ley de presupuestos de 1868 obligaba a Hacienda al menos a formular consulta a Fomento y Marina, antes de vender un monte del Estado que, como los de Valsaín, resultaran exceptuados de la Desamortización en virtud de la Ley de Montes de 1863. Si no se procedía así, carecía de sentido el que la Ley exceptuara de la venta los montes de *reconocida importancia*, cuando no se podía declarar tal importancia por falta de información. A ello se añadían otros defectos no menores, como la pésima calidad de las certificaciones expedidas por los peritos de Hacienda para la tasación de los montes, con multitud de errores de todo tipo; la omisión por el Gobernador Civil de la provincia de su deber de suspender las subastas si hubiera reclamaciones no resueltas; la falsa afirmación (hecha hasta tres veces por la Administración provincial de Hacienda) de que las fincas vendidas en realidad no formaban parte de los montes de Valsaín, etc.

---

25 Párrafo del Informe de LEÓN DEL RIVERO reproducido por la *Revista Forestal, Económica y Agrícola* (1872, p. 299).

Huelga decir que los ataques que recibió León del Rivero por su denuncia fueron durísimos, siendo algunos de los más pérfidos los que afirmaban que el Ingeniero era un títere en manos de los licitadores que no habían podido ganar las subastas de venta. También hay que señalar que a cambio recibió desde el principio el apoyo de sus compañeros del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Aun antes de hacerse público el Informe, la *Revista Forestal, Económica y Agrícola* afirmaba: «También el magnífico y extenso pinar de Valsaín... está siendo objeto de poco meditadas ventas, sin que sea para ello un obstáculo el que se halle exceptuado de la desamortización... No podemos menos de llamar seriamente la atención del Ministro de Fomento y del director general sobre la conveniencia de anular esas ventas» (*Revista Forestal, Económica y Agrícola*, 1870b, p. 336).

Finalmente, el Ingeniero denunciante obtuvo el apoyo del Ministro de Fomento (a la sazón Manuel Ruiz Zorrilla[26], que acababa de sustituir a Echegaray), y en consecuencia, fue abierto expediente por ese Ministerio para solicitar al de Hacienda que declarara la nulidad de la venta de los montes ya enajenados. Sin embargo, cuando la Memoria de León del Rivero llegó al Ministerio de Hacienda, a primeros de febrero de 1871, éste ya había vendido a particulares las fincas *Navalhorno*, *Navaquemadilla*, *Nava el Rincón*, *El Plantío*, *El Parque*, *Bosquecillo*, *Nava el Paraíso*, *Matabueyes*, *Navalaloa* y *Mata de Santillana* (también llamado *Cabezo Gatos*). Y continuó vendiendo más montes hasta que la denuncia saltó a la opinión pública, como luego veremos: *Mata de San Ildefonso*, *Navalcaz*, *Mata de la Sauca*, *Mata de Pirón*, *Mata de las Calles*, *Navalosar*, *Mata de Nava* y *Mata del Robledal* son igualmente subastadas a favor de particulares.

También era intento del Ministerio de Fomento el que se le hiciera entrega cuanto antes de los montes de Valsaín aún no vendidos, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de desvinculación, pero Hacienda hacía oídos sordos y retenía la gestión de esas fincas: «Ya que hemos

26 Lo fue hasta julio de 1871. Le sucedieron, durante el *escándalo de Valsaín*, Santiago Diego Madrazo (julio-octubre de 1871) y Telesforo Montejo Robledo (octubre-diciembre de 1871). Este último, recordemos, había sido en 1869 uno de los diputados firmantes de la enmienda que pedía exceptuar Valsaín de la Desamortización.

hablado de Balsaín, nos concretaremos a este último monte para ilustrar nuestra premisa. El último párrafo del artículo 13[27] de la ley citada... previene que de todos los bienes que no debían entregarse al Monarca o a la desamortización, se incautarían los Ministerios respectivos. ¿Ha tenido cumplimiento esta disposición legal? Buena prueba de lo contrario es que el repetido bosque de Balsaín continúa aún, y más de trece meses después de promulgada la ley... bajo la dirección del Ministerio de Hacienda» (*Revista Forestal, Económica y Agrícola*, 1871, p. 141).

A la denuncia de LEÓN DEL RIVERO se sumó además (como ya había pasado en el debate de la Ley de desvinculación) la reclamación por la Ciudad y Tierra de Segovia de sus derechos históricos de aprovechamiento. Dichas corporaciones habían reclamado en contra de la venta aportando copia de la escritura de 1761, a pesar de lo cual Hacienda había rechazado con gran ligereza la protesta: primero, por no ser el documento original; y luego (cuando se le alegó que éste, precisamente, debía tenerlo Hacienda), por haberse perdido el original en las oficinas del Estado. El diputado segoviano Bonifacio DE BLAS MUÑOZ se quejaba en la sesión de las Cortes de 20 de julio de 1871: «¿Cómo ha desaparecido esta escritura? ¿Dónde ha ido a parar cuando no hace aún dos años que por la Dirección del Patrimonio se expedía una copia que obra en poder del Ayuntamiento de Segovia?»[28]

2.2. Estalla el escándalo.

De este modo, el escándalo comenzó a ser conocido por la opinión pública, y el propio Ministerio hacendístico hubo de publicar una nota el 1

27 Es un error del articulista: en realidad, era el artículo 11.

28 REVISTA FORESTAL, ECONÓMICA Y AGRÍCOLA (1872, p. 342). Señala LECEA (1898, p. 230): «en virtud de orden del Regente, su fecha 18 de Febrero de 1870, refrendada por el Ministro de Hacienda y comunicada por el Director general del Patrimonio, se mandó que por D. Vicente Callejo Sanz, Notario público de Madrid y del indicado Ministerio y Dirección, se expidiera testimonio literal, de la tantas veces enunciada escritura de venta de 4 de Octubre de 1761, a favor de Segovia. El Sr. Callejo le [sic] expidió en 13 de Agosto de 1870».

de marzo de 1871[29], en la cual, «en vista de las noticias que han circulado acerca de las ventas de terreno hechas en Balsaín», reconocía expresamente que la Memoria de León del Rivero contenía «denuncias terminantes y precisas acerca de las faltas cometidas en la venta de dichas fincas, algunas de cuyas faltas podrían producir la anulación de las ventas», e indicaba que había iniciado los correspondientes expedientes de nulidad, pidiendo informe a la Administración provincial de Hacienda en Segovia, a la cual veladamente se trataba de presentar como *cabeza de turco*.

También afirmaba Hacienda haber «prevenido» a los compradores que se abstuvieran de efectuar corta alguna en las zonas cuya nulidad de venta se había solicitado, lo cual era una medida verdaderamente excepcional, pues dicho Ministerio habitualmente rechazaba de plano (y lo siguió haciendo durante muchos años) el que pudiera darse este paso. No obstante, incluso esa mera *prevención* (que efectivamente había sido hecha por Real Orden de 24 de febrero de 1871) fue recurrida por los compradores, que pidieron su revocación, a lo que Hacienda dio una contestación que, en la práctica, dejaba las manos libres a los nuevos propietarios. De este modo, y por ejemplo, a fines de 1871 el Gobierno reconocía que sólo en Nava el Rincón se habían cortado unos 7.000 pinos, lo cual incrementaba el escándalo, habida cuenta de la baja tasación con que se había vendido la finca: «Si se decreta la nulidad resultará que mientras los compradores se han reintegrado en un año de todo el capital que dieron por la finca, el Estado no tiene quien le garantice la pérdida de los 75.000 duros que valía de más el predio, sobre la suma en que se adjudicó» (*Revista Forestal, Económica y Agrícola*, 1872, p. 404).

El Ministerio de Hacienda, en su Real Orden de 24 de febrero de 1871, también había ordenado comprobar sobre el terreno el grado de certeza de las denuncias presentadas, con asistencia de los compradores, de los peritos que habían tasado las ventas, de los denunciantes y del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia (sobre el cual, por cierto, no tenía autoridad alguna el Ministerio de Hacienda para encargarle esa misión). Los trabajos de campo (a los que se negaron a asistir los compradores) concluyeron el 20 de septiembre de ese año, y evidenciaron que, en lo esencial,

29 *Gaceta de Madrid* n.º 60, de 1 de marzo de 1871.

las denuncias eran veraces. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda, incrementando aún más la confusión, había dictado una Real Orden dos días antes (18 de septiembre de 1871), en la que, sin esperar a que terminara su trabajo el Ingeniero de Montes encargado de verificar las denuncias, venía a deslegitimar el trabajo de éste, y ordenaba, en cambio, que realizara la comprobación el jefe de la Administración provincial de Hacienda.

Poco después, Isidro y Pablo de Villota, compradores de algunas de las fincas, presentaron al Congreso un escrito fechado en Madrid el 8 de noviembre de 1871, luego publicado en forma de folleto (Villota y Villota, 1871). El Sr. Reche, comprador de otra finca, presentó y publicó otro escrito análogo fechado el día 15 posterior (Reche, 1871). En ambos casos, después de hacer la historia de la venta de dichas fincas y juzgar los actos oficiales y las apreciaciones del Ingeniero encargado de la verificación, al que acusaban de falta de diligencia, suplicaban al Congreso que nombrara otra comisión para que emitiera un nuevo dictamen, que sin duda ellos creían les sería más favorable. Probablemente, como indicaba la *Revista Forestal, Económica y Agrícola* (1872, p. 421), lo único que se pretendía era ganar tiempo.

Sin embargo, se daba entonces la afortunada (para Valsaín) coincidencia de que el distinguido Ingeniero de Montes Francisco García Martino, compañero de León del Rivero en la primera promoción de la Escuela de Montes, fuera también diputado a Cortes, de modo que el escándalo pudo salir del ámbito administrativo y pasar al político. García Martino presentó una interpelación en la Cámara a los Ministros de Fomento y de Hacienda para que informaran sobre las enajenaciones en cuestión, y ello dio lugar a tres agitadas sesiones parlamentarias, habidas los días 20 de julio, 28 de octubre y 11 de noviembre de 1871, en las cuales los defensores de las ventas pasaron serios apuros. En poco tiempo, el escándalo adquirió grandes proporciones, puesto que resultaba evidente que Hacienda, nada más aprobarse la Ley de desvinculación, había pretendido «salir cuanto antes del paso, vendiendo lo que más convenía y era del agrado de ciertos centros y de ciertas personas, y llevando la tramitación a un paso desusado por lo rápido» (*Revista Forestal, Económica y Agrícola*, 1872, p. 305). Y es que, en efecto, en todo el asunto se encontraban poderosos indicios de trato de favor a

importantes personajes políticos: varios de los compradores eran amigos de Segismundo Moret, que había pasado a ser Ministro de Hacienda en diciembre de 1870; entre los consocios adquirentes figuraba Ruperto Fernández de las Cuevas, quien fue diputado entre 1869 y 1874 y fue el principal defensor de las ventas en el Congreso; y, por encima de todos ellos, se señalaba como beneficiado al propio Duque de la Torre, general Francisco Serrano[30], máxima autoridad del Estado desde la Revolución de 1868 hasta julio de 1871 y único «hombre fuerte» en España después del asesinato en diciembre de 1870 del general Prim. Sólo la suspensión de las Cortes decretada por el rey Amadeo I el 18 de noviembre de 1871, seguida muy poco después (enero de 1872) de su disolución, evitó que el escándalo parlamentario siguiera creciendo.

Al ver los compradores que sus intereses empiezan a peligrar seriamente, quieren acelerar las talas: en noviembre de 1872[31], anuncian una subasta de aprovechamiento maderable de los montes Navalhorno, Navaquemadilla, Nava el Paraíso y el Plantío, que, desde luego, muestra el interés de sus dueños por sacar rédito cuanto antes de sus inversiones, antes de que el asunto concluya, pues se vende por un tanto alzado «todo el arbolado aprovechable de las fincas.» García Martino había clamado en el Congreso el 28 de octubre de 1871: «[los compradores] han tenido libertad para hacer lo que han creído conveniente; y como lo que han creído conveniente ha sido cortar y talar los montes comprados, ha resultado un gravísimo perjuicio para las fincas». Era cierto: como señala Manuel Valdés (2008, p. 8), los pocos años de apropiación particular de los montes enajenados bastaron para que la «Mata de San Ildefonso», poblada de rebollo, fuera descuajada y puesta en cultivo agrícola; para que en *El Plantío* se talaran los pinos; en Navalhorno hubiera importantes cortas de robles y, sobre todo, pinos, y para que en prácticamente todas ellas hubiera roturaciones para la puesta en cultivo agrícola.

30 «Porque es de advertir, que en el repugnante episodio de los pinares de Balsaín, figuraba el nombre del general Serrano, comprador por tercera persona de uno de aquellos pedazos de tierra menospreciada» (Vilarrasa y Gatell, 1875, p. 473). «Entre los cuales [los compradores] figuraban el General Serrano y algunos otros personajes grandemente relacionados» (Lecea, 1893, p. 271).

31 *Gaceta de Madrid* n.º 329, de 24 de noviembre de 1872.

3. Valsaín se salva: la anulación de las ventas y la definitiva exclusión de la Desamortización.

El asunto llegó en 1872 a un punto muerto, pero, a causa de las crisis políticas (abdicación de Amadeo I de Saboya y proclamación de la Primera República el 11 de febrero de 1873, y constitución de la República Federal el 8 de junio siguiente), las circunstancias se volvieron repentinamente favorables para la conservación de Valsaín, puesto que el general SERRANO hubo de dejar el poder y marchar a Francia. De este modo, y tras casi tres años de avatares, el expediente iniciado por Roque LEÓN DE RIVERO pudo llegar al Consejo de Ministros presidido por Emilio CASTELAR, que el 19 de diciembre de 1873 acordó anular todas las ventas denunciadas.

Fue una decisión tomada muy a tiempo, porque pocos días después (3 de enero de 1874) se produce el golpe de Estado del general PAVÍA, del cual, precisamente, se deriva el retorno al poder de SERRANO, teóricamente como *Presidente del Poder Ejecutivo de la República*, y en la práctica como dictador. No puede ser ajeno a este cambio político el que el Ministerio de Hacienda, en lugar de ejecutar lo acordado por el Consejo de Ministros en diciembre de 1873, decidiera formular consulta al Consejo de Estado, donde el expediente estuvo en examen nada menos que hasta abril de 1875[32]. LECEA (1893, p. 271) acusa abiertamente a Hacienda de plegarse a intereses personales de los políticos: «No se llevó a efecto por entonces la nulidad, sin duda alguna, porque la influencia de los compradores, entre los cuales figuraban el General Serrano y algunos otros personajes grandemente relacionados, logró paralizarlo». Pero incluso después de emitido el dictamen del Consejo de Estado, y aun habiendo abandonado el poder SERRANO a causa del pronunciamiento del general MARTÍNEZ CAMPOS (diciembre de 1874), Hacienda seguía sin querer ejecutar las nulidades acordadas en 1873.

Sin embargo, el tiempo corría, en esos momentos, a favor de la recupe-

32 Lo relata la *Revista Forestal Económica y Agrícola* (1875, p. 254), citando al periódico *La Época*, el cual, a su vez, citaba a *La Iberia*.

ración y preservación del Patrimonio de la Corona. Producida la restauración de la dinastía borbónica en la persona de Alfonso XII, la Casa Real recobra por Real Decreto de 14 de enero de 1875 la administración de los bienes destinados a uso real (hasta entonces gestionados por Hacienda), y posteriormente se promulga la Ley de 26 de junio de 1876, que, en resumen, vuelve a poner en vigor la «Ley del rasgo» de 1865, de modo que el Patrimonio de la Corona se reconstituye y vuelve a ser inalienable. La Ley de 1876 recupera la enumeración de bienes y derechos del Patrimonio de la Corona de 1865, aclarándose en el artículo 3 que «se devuelven a las posesiones y Sitos Reales... la extensión y límites que les correspondían con arreglo a la ley de 12 de mayo de 1865, a excepción de las fincas urbanas y rústicas que han sido enajenadas por el Estado a particulares por título oneroso», para lo cual el Estado debía devolver a la Real Casa todos los bienes y derechos del antiguo Patrimonio que estuviera poseyendo. El último inciso de este artículo, desde luego, parece anunciar la pronta anulación de las ventas de Valsaín: «Si con arreglo a derecho se anulase por las Autoridades o Tribunales alguna de las ventas realizadas en las posesiones y Sitios Reales comprendidas en dichos límites, la Administración Pública las entregará asimismo a la Real Casa».

En este contexto, Hacienda debía rendirse: a causa de nuevas denuncias de los Ingenieros de Montes, el Ministerio de Fomento, por Real Orden de 26 de agosto de 1876, instó enérgicamente a Hacienda a cumplir lo acordado en diciembre de 1873. Sólo entonces, el general Serrano solicitó que se declarara la concreta nulidad de la venta de un monte que él mismo había adquirido (la *Mata del Robledal*), lo cual se produjo por Real Orden de 28 de marzo de 1877[33]. Poco antes, Hacienda, por Real Orden de 8 de enero de 1877, había por fin anulado expresamente las ventas de casi todas las Matas, reintegrándolas al Patrimo-

33 Para solicitar la nulidad, Serrano fue aconsejado y ayudado por el propio León del Rivero. Aun así, el general pretendió que el Estado le abonara los gastos de administración, conservación y compra de herramientas, así como de pago de las contribuciones, en que había incurrido durante su posesión de la finca. Tal pretensión fue denegada por Real Orden de 5 de diciembre de 1877, y (tras un recurso cuya resolución se retrasó mucho) por Real Decreto de 20 de febrero de 1888 (*Gaceta de Madrid* nº 160, de 8 de junio).

nio de la Corona. Aún entonces intentaron defenderse los compradores recurriendo este acto, pero la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1879[34] se mostró conforme con el dictamen emitido por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, e inadmitió todas las demandas. Sin embargo, tres de las «ventas de Valsaín» no fueron declaradas nulas, y quedaron como montes de propiedad particular: Navalosar, la Mata de la Sauca y la Mata de Pirón[35]. No hemos sabido el motivo legal aducido (si lo hubo) para no decretar la nulidad de las ventas de estos tres montes; sea cual fuera, el efecto fue el que describe LECEA (1893, p. 272): «Dándose... el caso extraordinario y monstruoso, que sólo en España ocurre, de anularse unas ventas por concurrir en ellas cierto vicio de ley, al paso que quedaron, válidas y subsistentes otras, con el mismo vicio legal, en el propio expediente, y con iguales faltas y defectos. Misterios son éstos por parte de la Administración pública, que se cuidará de descifrar quien tuviere habilidad para ello.»

Aun así, fue mucho, la gran mayoría, lo que se salvó de los montes de Valsaín gracias a la denuncia de Roque LEÓN DEL RIVERO. De este modo, los montes de la Corona quedaron definitivamente excluidos de la Desamortización, y Valsaín inició una brillante historia de gestión forestal pública que llega hasta hoy. En 1890, cuando falleció LEÓN DEL RIVERO, la *Revista de Montes* (órgano oficioso de expresión del Cuerpo de Ingenieros de Montes) recordaba como su mayor mérito profesional, entre los muchos que había atesorado, aquella famosa batalla:

> «Alentado por su energía, firme en la justicia de la causa, luchó entonces año tras año contra la incuria y la pereza de la Administración, contra poderosas influencias puestas en juego para defender la legitimidad de aquellas ventas, contra las dificultades

34 *Gaceta de Madrid* n.º 90, de 31 de marzo de 1879. También está reproducida en *Revista de Montes* (1879, pp. 218-221).

35 LECEA (1893, pp. 271-272) sólo menciona como no devueltas a la Corona las Matas de la Sauca y de Pirón, pero BREÑOSA y CASTELLARNAU (1884, p. 247) ya señalan las tres (Pirón, Sauca y Navalosar), haciendo un comentario análogo al de LECEA: «estando en igual caso que las demás, siguen, por una extraña anomalía legal, en poder de los particulares que las adquirieron».

de todo género que surgían en su camino, del que no bastaron a apartarle ni los insultos ni las amenazas. Solo, completamente solo, sin más apoyo que el de aquella voluntad recta e inflexible a la que los obstáculos prestaban nuevos bríos, y el de una conciencia pura y tranquila, obtuvo, al fin, el triunfo, aunque acompañado de innumerables disgustos y sinsabores, salvando de la ruina inminente que las amenazaba aquellas fincas, que con el pinar de Valsaín, constituyen la más rica masa forestal de la península» (*Revista de Montes*, 1890, p. 307).

BIBLIOGRAFÍA

ABREU Y PIDAL, J.M. de (Ed.) (1987): *Comentarios y actualidad del informe de la Junta Consultiva de Montes (Ley 1 de mayo 1855): informe de la Junta sobre los montes que conviene exceptuar de la Desamortización conforme a lo mandado en el artículo 2°, párrafo 6, de la Ley de 1 de mayo de 1885*, Madrid, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

ARANDA ANTÓN, G. de y ARANDA SANCHA, C. de (1999): «La propiedad forestal y su quiebra en la Historia de España», *Montes. Revista de ámbito forestal*, 55, 37-43.

ARTIGAS TEIXIDOR, P. (1899): «Forestales españoles: Excmo. Sr. D. Roque León del Rivero», *Revista de Montes*, XXIII, 537, 298-300.

BAUER MANDERSCHEID, E. (1991): *Los montes de España en la historia*, Madrid, Ministerio de Agricultura y Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, 2ª edición.

BREÑOSA TEJADA, R. y CASTELLARNAU LLEOPART, J.M. de (1884): *Guía y descripción del Real Sitio de San Ildefonso*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra.

CALVO SÁNCHEZ, L. (2001): *La génesis histórica de los montes catalogados de utilidad pública (1855-1901)*, Madrid, Ministerio de Medio Ambiente.

CASTELAR, E. (1870): *Cuestiones políticas y sociales. Tomo I*, Madrid, Carlos Bailly-Baylliere.

CORTES CONSTITUYENTES (1870): *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes. Dieron comienzo el día 11 de febrero de 1869. Tomo VII*, Madrid, Imprenta de J.A. García.

ESCOSURA, P. de la (1853): *Diccionario universal del derecho español constituido. Tomo II. Administración*, Madrid, Imprenta del Diccionario universal del derecho español constituido.

GALIANA MARTÍN, L. (1994): «Las propiedades territoriales de la Corona y su incidencia en el desarrollo urbano en Madrid», *CT: Catastro*, 21, 45-53.

GARCÍA PÉREZ, J. (1993): «Efectos de la desamortización sobre la propiedad y los cultivos», *Ayer*, 9, 105-174.

GARCÍA SANZ, Á. (1986): *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*, Madrid, Akal.

GARCÍA-ATANCE GARCÍA DE MORA, M.V. (2001): «Bienes del Estado al servicio de la Corona». En TORRES DEL MORAL, A. (dir.), *Monarquía y Constitución*, Madrid, Colex, I, 305-319.

GONZÁLEZ HERRERO, M. (1984): *El Pinar de Balsaín: una reivindicación histórica de Segovia*, Segovia, Gráficas Ceyde.

GRAU SANZ, M. (1969): «Notas sobre la venta de los pinares de Valsaín y Riofrío y Matas Robledales», *Estudios Segovianos*, XXI, 62-63, 297-309.

HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F.J. (1999): *La abolición de los señoríos en España, 1811-1837*, Madrid/Valencia, Editorial Biblioteca Nueva y Universidad de Valencia.

LECEA GARCÍA, C. de (1893): *La comunidad y tierra de Segovia: estudio histórico-legal acerca de su origen, extensión, propiedades, derechos y estado presente*, Segovia, Tipografía de Ondero.

MANUEL VALDÉS, C.M. (2008). *Propiedad, usos y gestión en los montes de Valsaín (siglos XVI-XIX)*. Ponencia en la I Jornada de

divulgación de estudios científicos sobre los montes de Valsaín, Valsaín (Segovia), CENEAM. Inédito, disponible en Internet.

MARTÍN GONZÁLEZ, M.Á. (1992): *El Real Sitio de Valsaín*, Madrid, Alpuerto.

MARTÍN SEDEÑO, S. (1825): *Compendio histórico, topográfico y mitológico de los jardines y fuentes del Real Sitio de S. Ildefonso: su fundación, la del Real Palacio, Colegiata y Fábricas, y la de los Reales Sitios de Valsain y Riofrío*, Madrid, Imprenta de D. Antonio Martínez.

MARTÍN-RETORTILLO GONZÁLEZ, C. (1954): «La desamortización y los municipios rurales», *Montes. Publicación de los Ingenieros de Montes*, X, 59, 357-363.

OLAZÁBAL Y ALTUNA, L. de (1885): «D. Agustín Pascual», *Revista de Montes*, IX, 192, 33-50.

PANIAGUA MAZORRA, Á. (2005): *Catálogo de colonias agrícolas históricas de la Comunidad de Madrid 1850-1980*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. (2006): *Catalogación, deslinde y amojonamiento de montes de utilidad pública*, Colección «Naturaleza y Parques Nacionales», Serie Forestal, Madrid, Ministerio de Medio Ambiente.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. (2008): *En busca de los montes ocultos. Investigación y catalogación de los montes públicos en la provincia de Zaragoza (1855-1905)*, Colección «Benjamín Jarnés», 9, Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. y BAÑAS LLANOS, M.B. (1998): «Un sueño roto. La brillante labor de los Ingenieros

de Montes españoles en Filipinas (1855-1898)», *Revista Española del Pacífico*, 9, 261-292.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. y SOLÁ MARTÍN, M.Á. (2003): *Regulación legal de los aprovechamientos de pastos y leñas en los montes públicos aragoneses*, Serie «Investigación», 40, Zaragoza, Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

QUIRÓS LINARES, F. (1964): «La desamortización, factor condicionante de la estructura de la propiedad agraria en el valle de Alcudia y Campo de Calatrava». En QUIRÓS LINARES, F. (2006), *Estudios de geografía histórica e historia de la geografía. Obra Escogida*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 353-374.

RECHE, J. (1871): *Exposición que Don Joaquín Reche como gerente de la Sociedad Reche y Compañía dirige al Congreso de los Señores Diputados sobre la compra de la Dehesa llamada Nava-el-Rincón, sita en términos del pueblo de Balsain, provincia de Segovia*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa.

REVISTA FORESTAL, ECONÓMICA Y AGRÍCOLA (1870a): «Un incidente sobre desamortización forestal, en las Cortes Constituyentes», *Revista forestal, económica y agrícola*, III, 25-38.

REVISTA FORESTAL, ECONÓMICA Y AGRÍCOLA (1870b): «Crónica», *Revista forestal, económica y agrícola*, III, 334-336.

REVISTA FORESTAL, ECONÓMICA Y AGRÍCOLA (1871): «Crónica», *Revista forestal, económica y agrícola*, IV, 136-144.

REVISTA FORESTAL, ECONÓMICA Y AGRÍCOLA (1872): «Las ventas de Balsaín», *Revista Forestal, Económica y Agrícola*, V, 252-260, 298-309, 340-362, 400-426 y 462-475.

REVISTA FORESTAL, ECONÓMICA Y AGRÍCOLA (1875): «Crónica», *Revista forestal, económica y agrícola*, VIII, 254.

REVISTA DE MONTES (1879): «Disposiciones Oficiales», *Revista de Montes*, III, 54, 211-222.

REVISTA DE MONTES (1890): «Necrología: Excmo. Sr. D. Roque León del Rivero», *Revista de Montes*, XIV, 323, 305-308.

RUEDA HERNANZ, G. (1997): *La Desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Madrid, Arco Libros.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, J.D. (1998): *La política forestal en la provincia de Jaén. Una interpretación de la actuación pública durante la etapa de Administración centralizada (1940-1984)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIENCIAS FORESTALES (2005): *Diccionario forestal*, Madrid, Mundi-Prensa.

VILARRASA, E.M. y GATELL, J.I. (1875): *Historia de la Revolución de setiembre: sus causas, sus personajes, sus doctrinas, sus episodios y sus resultados, Volumen 2.* Madrid, Imprenta y Librería Religiosa y Científica.

VILLOTA, I. de, y VILLOTA, P. de (1871): *Exposición que los compradores de las dehesas ó matas llamadas Nava-el-Horno, Navaquemadilla, Nava-el-Paraiso, Plantío, Parque y Nava-la-Loa, sitas en términos de Balsain y de la Granja, dirigen al Congreso*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Aguado e hijo.